

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****DEPORTES**

REGLAMENTO general de las instalaciones deportivas del municipio de Soria

TÍTULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales es regular los derechos y las obligaciones de los ciudadanos/as como personas usuarias de las mismas.

El presente Reglamento será de aplicación a las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto aquellas gestionadas directamente, como las gestionadas de manera indirecta a través de Entidad pública o privada, autorizada en virtud de acuerdo adoptado por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Soria, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los artículos 4.a), 25.2 m), 26.1 c), 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El contenido de este Reglamento será supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios/as.

En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, de seguridad e higiene, medioambientales, de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho de llegar a Acuerdos, Convenios, etc. con Clubes Deportivos u otras Entidades del mismo carácter, para la gestión, mantenimiento y uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

Así mismo, el Ayuntamiento de Soria, respetará los Acuerdos suscritos con otras Entidades Deportivas, en concreto con C. D. Numancia y CAEP Soria, para mantenimiento y gestión de diversas Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2.- Modificaciones.

1.- El Departamento Municipal de Deportes, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento, tendentes a la correcta utilización de las Instalaciones.

2.- Este Reglamento, así como las Normas Anuales, horarios, precios públicos,... etc., estarán a disposición del público en las oficinas del Departamento, en las Instalaciones Deportivas Municipales y en la Web del Departamento Municipal de Deportes.

Artículo 3.- Instalaciones Deportivas Municipales.



1.- Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de Soria destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y la cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

2.- En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada, dentro del deporte educativo escolar, el de ocio, el de competición, etc. También es posible la práctica de otros deportes, si técnicamente fuera viable y previa autorización municipal.

3.- Mediante autorización de los órganos municipales competentes, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos no deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización se ajustará a la normativa específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

4.- Los derechos de explotación de la publicidad estática y de cualquier otro tipo de las Instalaciones Deportivas, pertenecen al Ayuntamiento de Soria, quien se reserva el derecho de los mismos.

5.- Cualquier ciudadano/a podrá acceder y utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales en el horario de apertura al público, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y una vez satisfecho el correspondiente precio público por el uso de las mismas.

6.- Con carácter general las Instalaciones permanecerán abiertas en los horarios que el Ayuntamiento de Soria establezca en su Normativa, si bien, excepcionalmente podrá autorizarse el uso en otros momentos si el interés de la actividad deportiva así lo aconseja y los medios personales de la Instalación lo permiten.

7.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. De aquí que su reglamentación práctica, a través del presente documento, ha de fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Sin fin lucrativo aunque han de tender a su auto-financiación.
- Con finalidad educativa, cultural, docente, asistencial, de promoción social.

8.- El Ayuntamiento de Soria, a través del Departamento Municipal de Deportes, gestiona las siguientes Instalaciones Deportivas de la ciudad de Soria:

- Complejo Deportivo Municipal de “Los Pajaritos”.
- Pabellón Polideportivo de La Juventud.
- Polideportivo San Andrés.
- Polideportivo Fuente del Rey.
- Piscina Ángel Tejedor Sanz
- Área Deportiva Municipal de “Los Royales”.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS/AS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 4.-

Se distinguen los siguientes tipos de Usuarios/as de Instalaciones Deportivas Municipales:

- Abonados/as
- Usuarios/as:



- a) De los usuarios/as individuales.
- b) De los usuarios/as colectivos:
 - De los Centros Escolares.
 - De los Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones y otras Entidades.

CAPÍTULO 1 De los abonados/as

Artículo 5.- Condición:

Se considera abonado/a a toda persona residente o no en el municipio de Soria, que habiendo formalizado su solicitud de inscripción, haya sido admitida, y que, hallándose al corriente del pago del recibo en curso, acredite tal condición con la Tarjeta Ciudadana, siendo este documento personal e intransferible.

Artículo 6.- Clases de Abonados/as:

Se establecen las siguientes clases de Abonados/as:

- Clase A: Mayores de 18 años.
- Clase B: De 4 años cumplidos a 17 años.
- Clase C: Menores de 4 años.

Las condiciones de los Abonados/as en cuanto a derechos, cuotas anuales, bonificaciones, etc., están reguladas en las "Normas de Gestión" de la Ordenanza Fiscal del Precio por la utilización, Prestación de servicios y Realización de actividades en las Instalaciones Deportivas.

CAPÍTULO 2 De los usuarios/as

Artículo 7.- De la condición de usuarios/as.

1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales a aquellas personas y Entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento de Soria, o bien participando del alquiler o cesión de uso de dichos espacios deportivos.

2.- Todos/as los usuarios/as, aún estando exentos de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estarán obligados a cumplir el presente Reglamento.

3.- Todas las Instalaciones Deportivas Municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios/as deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso y disfrute de las propias Instalaciones.

4.- Existirá en cada Instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos.

Artículo 8. De los usuarios/as individuales.

Los usuarios/as individuales, con carácter general, podrán acceder a las Instalaciones Municipales en las mismas condiciones que los abonados/as mediante el pago del precio público, por entrada o alquiler, correspondiente al uso deseado.

Cuando la persona usuaria de la Instalación sea menor de edad, serán sus padres, madres o tutores legales, los responsables de las consecuencias de sus actos.

Artículo 9. De los usuarios/as colectivos y grupos de usuarios.

BOPSO-136-27112013



Podrán tener consideración de usuarios colectivos de las Instalaciones Deportivas Municipales todos los Clubes, Asociaciones, Entidades y Grupos que realicen solicitud de utilización de temporada.

Artículo 10.-

Las solicitudes de colectivos y grupos de usuarios para el uso de temporada de las Instalaciones Deportivas, se regirán por la Normativa de convocatoria y de concesión que anualmente apruebe el Ayto. de Soria al efecto.

Artículo 11.-

Podrán solicitar reservas programadas los Centros Escolares, Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Entidades y Grupos de usuarios/as individuales (abonados/as o no) que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

Artículo 12.- Por parte de Centros Escolares.

12. a) Uso escolar.

1.- Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las solicitudes de uso de las Instalaciones para actividades lectivas relacionadas con la asignatura de Educación Física, incluido el uso de piscinas.

2.- En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las Instalaciones, los Centros Escolares de la ciudad, (una vez tenidas en cuenta sus propias Instalaciones Deportivas) ubicados en la zona de influencia de la Instalación, siempre y cuando, la utilización sea para la impartición de la asignatura de Educación Física, con acompañamiento del profesorado y teniendo que permanecer en el edificio toda la clase con su profesor/a correspondiente.

3.- La concesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Soria.

4.- En el caso de que el Centro Escolar tuviese que suspender su asistencia a la Instalación, tendrá la obligación de comunicar por escrito el hecho con al menos cinco días de antelación.

12. b) Uso extraescolar.

1.- Durante el mes de julio se cumplimentarán las solicitudes de uso de las Instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

2.- Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido entre las 16 y las 19 horas de los días laborables lectivos.

3.- La concesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Soria.

4.- El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

- Actividades excepcionales de interés general.
- Por un inadecuado uso de la Instalación, su equipamiento o mobiliario.
- Cuando las actividades realizadas no correspondan con las originales de la concesión.

Artículo 13.- Por parte de clubes deportivos, federaciones, asociaciones, entidades y grupos de usuarios.

1.- Durante el mes de julio se cumplimentarán las solicitudes de utilización para entrenamientos, etc., de la temporada deportiva. Se presentarán por escrito en las Dependencias habilitadas para tal fin del Ayuntamiento de Soria.

BOPSO-136-27112013



2.- La temporada deportiva comprende desde el día 1 de septiembre del ejercicio en curso al día 31 de mayo del año siguiente; pudiendo, el Ayuntamiento de Soria, prorrogar la concesión de uso durante los meses de junio, julio y agosto.

3.- En las solicitudes de temporada deberá constar cuanta información requiera el Ayuntamiento sobre la Entidad solicitante, grupo de actividad, modalidad deportiva, categoría de militancia, usuarios/as del grupo..., etc.

4.- En vista de las solicitudes presentadas, la concesión se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de acuerdo a criterios técnicos fundamentados en el objetivo Municipal de generalizar la práctica deportiva entre la población, compartiendo los usos de las Instalaciones entre todos los colectivos y grupos de usuarios/as.

5.- No obstante, para la concesión de este tipo de utilizaciones, podrán ser tenidos en cuenta, en el orden establecido, los condicionantes siguientes:

- Que la Entidad, club deportivo, equipo o grupo, tenga su residencia en el Municipio de Soria.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Que el equipo dispute sus encuentros en la instalación interesada.
- Categorías superiores sobre inferiores.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Nivel de la competición.

6.- Una vez aprobado el plan de uso de cada Instalación, se comunicará, a cada Entidad, el espacio, los días y los horarios asignados. A partir de este momento, las modificaciones que pudieran producirse, serán comunicadas por escrito, con al menos cinco días de antelación.

7.- Aquella Entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar al uso autorizado, está obligada a comunicar por escrito la misma, al Ayuntamiento de Soria, con una antelación mínima de cinco días; no pudiendo, la Entidad concesionaria, ceder a otra su autorización de uso.

8.- La no utilización, infrautilización y/o impago del Precio Público por uso, podrá ser sancionada con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión otorgada, e incluso, con la imposibilidad de poder acceder a concesión por un período de hasta dos años.

9.- Todas aquellas unidades deportivas que, una vez asignados los horarios de reservas programadas, queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar mediante alquiler, previo abono del precio público correspondiente, en las mismas condiciones y derechos del resto de reservas.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS EN GENERAL CAPÍTULO I **De los derechos**

Artículo 14.-

1.- Todas las personas abonadas y usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Soria, tendrán derecho a:

- Utilizar y poder disfrutar, de acuerdo con la normativa particular que los regule, de todos los Servicios que el Ayuntamiento de Soria oferte en sus Instalaciones.
- Solicitar la identificación de cualquier empleado o responsable del servicio de Instalaciones, a efectos de poder realizar las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas.
- Respeto a la persona y trato correcto por parte del personal de Instalaciones del Ayuntamiento de Soria.



- Participar en la gestión, mediante consulta sobre su grado de satisfacción del servicio recibido.
- Disponer de las instalaciones, su mobiliario y su equipamiento deportivo en perfectas condiciones de uso.
- Plantear ante el Ayuntamiento de Soria las dudas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, en relación con las Instalaciones Deportivas, los servicios de las mismas, etc.
- Poder consultar en las diferentes Instalaciones el presente Reglamento General y la Ordenanza Fiscal que regula los Precios Públicos por uso de éstas; así como disponer de información específica sobre datos de interés del edificio y de sus usos.
- La protección de datos personales facilitados al Departamento Municipal de Deportes, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.
- Cualquier otro derecho reconocido legalmente.
- Para garantizar los derechos de Abonados/as y Usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales, existirán a disposición de éstos, hojas de “quejas y sugerencias” en el servicio de información de cada Instalación; y hojas de reclamación en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayto. de Soria, que podrán utilizarse haciendo constar el número de Abonado/a o Identificador, o D.N.I., nombre, apellidos, domicilio y nº de teléfono, pudiéndose cursar también digitalmente a través del e-mail del Ayto. de Soria. El Abonado/a/usuario/a que realice la reclamación recibirá contestación de la misma.

CAPÍTULO II De las obligaciones

Artículo 15.-

- 1.- Constituyen obligaciones de las Personas Abonadas y Usuaris en general:
 - Utilizar las Instalaciones y sus servicios conforme a la Normativa recogida en el presente Reglamento, acatando en todo momento las indicaciones que realice el personal Municipal encargado de las mismas.
 - Hacer un correcto uso de las Instalaciones, de su mobiliario y material, evitando posibles desperfectos y daños a éstas y sobre la salud y derechos del resto de personas usuarias. Cualquier desperfecto o dolo, será por cuenta del responsable del acto que lo produce.
 - Guardar el debido respeto hacia el resto de personas Abonadas/Usuaris, así como, hacia el personal responsable de las Instalaciones, observando un correcto comportamiento que favorezca la labor de los Empleados Municipales.
 - Comunicar al personal encargado de las Instalaciones los problemas de funcionamiento, roturas, deficiencias, etc., y cualquier posible incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - Satisfacer puntualmente los precios públicos establecidos y en vigor, correspondientes al uso o al servicio utilizado.
 - Identificarse como Abonado/a mediante la presentación de la Tarjeta Ciudadana, cuando le sea solicitada por el personal responsable de las Instalaciones. Y presentar, cuando le sea requerida la entrada de acceso de la Instalación.
 - Acceder y utilizar una indumentaria deportiva completa y adecuada al desarrollo de la actividad y a las condiciones del recinto del que se trate, observando especialmente la necesidad de utilizar el calzado requerido para cada pavimento. Esta norma es también aplicable en las actividades a realizar en las pistas al aire libre.
 - Cumplir escrupulosamente los horarios establecidos de alquiler de las Instalaciones Deportivas.



- Acceder y salir de vestuarios y abandonar las Instalaciones dentro de los márgenes de horarios previstos de acceso y de salida.

- Las personas localizadas dentro de cualquier Instalación Deportiva Municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación. De la misma manera, los usuarios/as que no abandonen el recinto alquilado una vez finalizado su horario de uso, serán sancionados con el abono del precio de una hora de utilización del recinto en cuestión.

Artículo 16.-

1.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios/as, puede conllevar la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, y en su caso, la prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios/as por los motivos siguientes:

a) Por falta de pago, en el plazo establecido al efecto, de la cuota de la actividad deportiva en la que se encuentre inscrito, o por impago del precio público de uso del recinto utilizado.

b) Por voluntad del propio usuario/a, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello. La pérdida de condición, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación Deportiva Municipal.

TÍTULO CUARTO UTILIZACION Y ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 17.-

El acceso a las Instalaciones se realizará, con carácter general, mediante la Tarjeta Ciudadana personal emitida por el Ayto. de Soria, tanto para personas abonadas como usuarias, y/o mediante la entrada adquirida en la sala control de las Instalaciones o por medios telemáticos. A las personas usuarias que no dispongan de Tarjeta Ciudadana, a la hora de adquirir la entrada o alquilar un recinto deportivo, se les podrá requerir la presentación de documento acreditativo de la identidad.

Artículo 18.-

1.- El personal del Ayuntamiento de Soria, responsable de las Instalaciones Deportivas, podrá cancelar su uso por razones climatológicas y cuando la actividad que se está realizando pueda ocasionar daños físicos a personas, y/o desperfectos a las Instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero abonado por uso o por inscripción en cualquier actividad.

2.- Por claro interés general, de orden deportivo, cultural, etc., por la celebración de actos extraordinarios, por razones de seguridad o por cuestiones de orden técnico, el Ayuntamiento de Soria se reserva la posibilidad de cancelar la utilización concedida, para entrenamientos, clases, etc., y la de cualquier otro alquiler, de todas sus Instalaciones Deportivas Municipales, comunicando tal circunstancia con la debida antelación. En estos casos, la suspensión o variación de los horarios concedidos, no dará lugar a reclamación alguna, y el usuario no tendrá derecho a indemnización, pero sí a reserva alternativa en otro recinto deportivo similar, si fuera posible, o a la exención del pago del precio público de la utilización cancelada.

Artículo 19.-

1.- El Ayuntamiento de Soria dispone de un seguro de Responsabilidad Civil por daños en todas las Instalaciones Deportivas que gestiona y que son de su titularidad.



2.- Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de las Instalaciones Deportivas, equipamientos y materiales del Ayuntamiento de Soria, no serán imputables ni exigible su resarcimiento al Ayuntamiento de Soria, salvo que mediara negligencia del personal encargado de las mismas.

Artículo 20.-

1.- La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las Instalaciones Deportivas Municipales, se exigirá de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

2.- En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento, por parte de los usuarios/as, de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; así como de los que se deriven de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las Instalaciones, equipamientos o servicios.

Artículo 21.-

1.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las Instalaciones serán por cuenta de la persona o Entidad usuaria, Centro de enseñanza, Asociación, Club deportivo, etc. Las Federaciones o Entidades Deportivas organizadoras de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes.

2.- De la misma manera, la responsabilidad de los actos que el público realice en las Instalaciones Deportivas durante la celebración de competiciones, espectáculos, etc., recaerá sobre las Entidades organizadoras de las mismas.

Por tanto, la persona o Entidad causante del daño se ha de hacer cargo de los gastos que éste origine, y podrá ser sancionado por vía de apremio.

Artículo 22.-

Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o Entidad que lo realice.

Artículo 23.-

Los objetos de valor que sean recogidos en las diferentes Instalaciones Deportivas serán relacionados y enviados a la Policía Local. Aquellos de menor valor, serán depositados en la Instalación por un período de 30 días a la espera de ser reclamados.

Artículo 24.-

Con carácter general, el acceso a vestuarios se permitirá con quince minutos de antelación sobre el horario de inicio de la actividad o del horario de alquiler. En el caso de encuentros de competición, se permitirá con un máximo de una hora de antelación sobre el horario fijado de comienzo del partido.

La salida de los vestuarios se efectuará dentro de los treinta minutos posteriores a la finalización de la actividad o del horario de alquiler.

Artículo 25.-

El material deportivo disponible de la Instalación, podrá ser puesto a disposición de los Centros Escolares, Clubes deportivos, etc., para la enseñanza de sus alumnos/as, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén.

Artículo 26.-

La utilización de las Instalaciones se hará siempre con atuendo deportivo y con el material adecuado a la especificidad de la modalidad deportiva. De esta forma habrá de cuidarse sobre

BOPSO-136-27112013



todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las cancha. Por el mismo motivo, no será posible utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en la actividad deportiva a practicar.

Artículo 27.-

Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.

Artículo 28.-

El entrenador/a o la persona delegada tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la Instalación y los recintos usados queden perfectamente disponibles.

Artículo 29.-

Para la obtención de las llaves de los espacios, vestuarios, etc., que se han de utilizar, la persona responsable o delegada de la Entidad, habrá de depositar en manos de los responsables de la Instalación un documento acreditativo de identidad. Este le será devuelto a la salida, una vez entregadas las llaves.

Artículo 30.-

Es responsabilidad de las Entidades usuarias llevar su propio botiquín a los entrenos, encuentros, etc.

Artículo 31.- Prohibiciones expresas a la hora de acceder y utilizar las instalaciones.

- En las Instalaciones Deportivas Municipales no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, ni se permite comer, introducir objetos de cristal o vidrio en su interior, salvo las excepciones que pueda contemplar la zona de cafetería.

- No se permite escupir, derramar líquidos de cualquier naturaleza, ni arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio.

- Se prohíbe correr por los pasillos de acceso, por vestuarios, graderíos, playas de piscinas, etc.

- La introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las Instalaciones Deportivas Municipales, así como la publicidad de este tipo de bebidas y de tabaco.

- Está prohibida la colocación de carteles que no estén previamente autorizados.

- No está permitido el acceso de cualquier tipo de animal en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, salvo aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad.

- No está permitida la utilización de elementos pirotécnicos.

- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

- Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier Instalación Deportiva Municipal para impartir clases, celebrar espectáculos, etc., cuya finalidad sea económica de captación de recursos y beneficio particular, salvo las excepciones contempladas en la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de Instalaciones, y sujetos este tipo de usos, al precio público especial recogido en la correspondiente tarifa. En estos casos, la persona o Entidad presentará, por escrito, solicitud motivada, estando obligada a aportar cuantos datos le sean requeridos por el Departamento Municipal de Deportes.

- No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento de Soria, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

BOPSO-136-27112013



Artículo 32.- Acceso a las piscinas de menores de 18 años.

1.- Los usuarios/as de hasta 12 años de edad deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del menor. El límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación es de tres.

2.- De 13 a 17 años de edad, si el/la menor presenta el DNI por el que acredita que está dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar. NUNCA podrá considerarse a éste como acompañante de un/a menor de 12 de años. Si no presentara el DNI, el acceso se efectuará en las condiciones de los/as menores de 13 años. La presentación de D.N.I. será exigible en el caso de no disponer de Tarjeta Ciudadana.

Artículo 33.- Normas generales de reserva y uso de las Instalaciones Deportivas.

1.- Las solicitudes de uso y el pago de los precios públicos por el alquiler de cualquier recinto deportivo, se realizarán por los propios interesados/as, conforme regule el Ayuntamiento de Soria y en los plazos que planifique.

2.- Los cambios en el horario concedido se solicitarán con una antelación de, al menos, cinco días hábiles sobre la fecha asignada, y serán autorizados si la disponibilidad de Instalaciones lo permite.

3.- Corresponderá a la Entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes necesarios, en su caso, para el desarrollo de sus actividades.

4.- De igual forma, la Entidad usuaria colaborará con el personal de la Instalación en el montaje del mobiliario de la misma, y será responsable del resto de medios materiales que pueda precisar para el desarrollo de sus actividades.

5.- El personal responsable de las Instalaciones Deportivas determinará la posibilidad de acceso de acompañantes, de acuerdo a las características de la actividad y de la Instalación. Siendo la Entidad concesionaria de uso, responsable del comportamiento de los mismos, art. 63 de la Ley 10/90 del Deporte. En caso de existir concesión con uso de taquillas, el servicio de éstas será por cuenta de la Entidad usuaria.

6.- Para un correcto aprovechamiento de las Instalaciones, la duración máxima para los partidos oficiales se estima en dos horas. En caso de encuentros de mayor duración, el horario se incrementará en tramos de hora completa.

Artículo 34.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios/as individuales (abonados/as o no).

En el caso de reservas de Instalaciones Deportivas sujetas a tarifa con descuento de Abonado/a, éstos, (todos los componentes del grupo), deberán presentar en recepción la Tarjeta Ciudadana que es personal e intransferible.

Artículo 35.- Utilización de las Instalaciones para actividades de la Campaña Deportiva Municipal.

La utilización de las Instalaciones para los programas de actividades de las Campañas Deportivas Municipales, será preferente sobre la de cualquier Entidad solicitante, y estará exenta del abono del precio público de uso correspondiente.

TÍTULO QUINTO NORMAS DE UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CAPÍTULO I **De las piscinas**



Artículo 36.-

1.- La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de los usuarios/as, así como al aprendizaje y al perfeccionamiento del deporte de la natación. Se destina también, al desarrollo de las actividades específicas de los Clubes Deportivos, Centros Escolares, Campañas oficiales, etc., en los espacios y horarios determinados para tal fin.

2.- Para el mejor aprovechamiento de la utilización de las Piscinas cubiertas, el Departamento Municipal de Deportes, a través de los/as Socorristas, programará e informará de manera visible la distribución de calles de los diferentes vasos, de manera que tengan cabida las posibles actividades que en ellas se desarrollan, como son: baño libre, cursos, entrenamientos de club, de escuelas, actividades de Centros Escolares, etc.

3.- La utilización de los vasos podrá restringirse, incluso prohibirse, por cuestiones sanitarias o de seguridad, si su uso fuera necesario para actividades de grupo, de competición, etc. organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Soria.

4.- El Ayuntamiento de Soria no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios/as que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto, queda prohibida la entrada de menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto que sea su responsable.

5.- Las personas usuarias que padezcan enfermedades que puedan afectar a su seguridad en el agua (cardíacas, epilepsia, etc.), están obligadas a informar de éstas al Socorrista de la Instalación.

6.- El/la Socorrista es la persona responsable de la Piscina, y por tanto, ha de ser respetado/a en todo momento, estando los usuarios obligados a acatar sus indicaciones.

7.- La entrada a las Piscinas supone un paso obligado por taquilla. De manera, que si el usuario decide abandonar el recinto, para entrar nuevamente en el transcurso de la misma jornada, ha de satisfacer nuevamente el precio público de acceso.

Artículo 37.-

Se consideran zonas de playa, aquellas del entorno de los vasos delimitadas por vallas o cualquier otro elemento de separación, y a las que se accede por pasos específicos dotados de duchas.

Artículo 38.-

1.- El Vaso de Hidromasaje es un servicio dirigido a personas mayores de 12 años, y a aquellos menores acompañados de una persona mayor de edad.

2.- Deberá mantenerse, en el Vaso de Hidromasaje, una actitud correcta con el resto de usuarios del espacio.

3.- En todo momento se cumplirán las indicaciones del/la Socorrista responsable.

Artículo 39.-

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 177/1992 de 22 de Octubre, que aprueba la Normativa Higiénico-sanitaria para piscinas de uso público en la Comunidad de Castilla y León, se establece:

a) Las Piscinas, durante las horas en que permanezcan abiertas al público, contarán con la presencia de, al menos, un/a Socorrista debidamente titulado/a.

b) No podrá sobrepasarse el aforo máximo de la Piscina, entendido este como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente el recinto. Por tanto, en todas las Instalaciones existirá una limitación de acceso de usuarios en función de su aforo máximo. Del mis-

BOPSO-136-27112013



mo, así como de las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura, cloro, etc.), existirá información a disposición de los/as usuarios/as.

Artículo 40.-

1.- Todos/as los/as usuarios/as de las Piscinas de uso público están obligados a acatar la Normas Higiénico-sanitarias siguientes:

-La prohibición de fumar en las Instalaciones Deportivas incluye todo el recinto de las Piscinas descubiertas.

-Para poder acceder a los vasos es obligatorio ducharse previamente. También se recomienda al acabar el baño.

-No se permite el acceso o estancia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se utilizará como único calzado, chancletas o calzado de baño, tanto en playas como en vestuarios y aseos.

-Tampoco se permitirá el acceso a la zona de baño a personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa y/o transmisible, o que presenten heridas importantes en la piel.

-En las zonas de playa reservadas a los bañistas está prohibido comer y beber, así como realizar juegos peligrosos y correr.

-En las playas, exclusivamente podrán permanecer los monitores/as de los cursos de la Campaña Deportiva Municipal y los de actividades previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Soria. Los referidos técnicos, serán los únicos que en la zona, podrán vestir ropa deportiva, camiseta, chándal, etc.

-Es obligatorio, en todas las piscinas, el uso de gorro de baño.

-También es obligatorio el uso de bañador y no se permite mantener ropa interior debajo de éste.

-En las Piscinas al aire libre, se permite, en las zonas habilitadas al efecto, los baños solares en top less o monobikini, no permitiéndose en ningún caso el desnudo integral.

-En estos recintos de aire libre, no se permite el uso de aparatos musicales cuando estos puedan perturbar al resto de usuarios/as.

2.- Está expresamente prohibido:

-Introducir en los recintos recipientes de vidrio o porcelana.

-Introducir elementos para la natación subacuática, como máscaras, aletas u otros objetos contundentes o que puedan molestar al resto de usuarios, siempre y cuando no exista autorización Municipal.

-Utilizar gafas graduadas o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. También está prohibido el uso de balones, colchonetas, etc.

-Realizar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

3.- No está permitida la entrada a la piscina restando menos de 30 minutos para la finalización del horario de uso público.

4.- Se recomienda nadar por la derecha de las calles de piscina, y nunca cruzarlas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros/as usuarios/as.

CAPÍTULO II

De las pistas polideportivas y las salas-gimnasio

Artículo 41-

1.- Las reservas de uso y la utilización de estas Instalaciones se realizarán de acuerdo con la Normativa dictada al efecto en este Reglamento. Como norma general, cualquier persona o Entidad puede realizar solicitud de reserva de espacio, o acceder al alquiler de uso de recinto.



En el caso de las Salas Gimnasio Polivalentes, la utilización de éstas, queda restringida a grupos de Clubes deportivos y Asociaciones, y a Entidades y empresas para la impartición de cursos previamente autorizados por el Departamento Municipal de Deportes.

La utilización de los Gimnasios de Musculación se limita a los equipos de competición oficial de los Clubes Deportivos de la ciudad y de las Delegaciones Provinciales, y se ha de realizar bajo la dirección de un técnico deportivo cualificado.

2.- A las Pistas y Salas únicamente podrá accederse con ropa y calzado deportivo. Esta restricción incluye a entrenadores/as, delegados/as de equipo y responsables de clubes deportivos, Entidades, etc.

Al objeto de no dejar marcas en el pavimento, la suela de las zapatillas deportivas deberá de ser blanca o de tonos claros.

3.- El mobiliario y el material deportivo que se coloque en las Pistas y Salas, estará provisto, en su base, de protectores que impidan el deterioro o marcas en el pavimento.

4.- Todos los elementos, mobiliario, material deportivo, etc., que se utilicen en el desarrollo de la actividad quedarán, al finalizar la sesión, perfectamente recogidos en su lugar de ubicación o almacenaje.

5.- Todos los grupos, de entrenamiento, clases de E. Física, clases de cursillos, etc., accederán a la Pista o Sala exclusivamente en presencia de su técnico responsable, persona que ha de velar en todo momento por el cumplimiento de estas Normas. Quedan excluidos de este condicionante los grupos de "ocio".

6.- Los vestuarios a utilizar, serán siempre los asignados por el personal de control de la Instalación.

CAPÍTULO III

De las pistas de tenis, padel y frontones

Artículo 42.-

1.- Estas Instalaciones acogerán los cursos y torneos de la Campaña Deportiva Municipal, competiciones de las Federaciones, entrenos y Torneos de los clubes locales... y usos individuales de los usuarios.

2.- Las reservas de uso y su utilización, se realizarán de acuerdo con la normativa dictada al efecto.

3.- Es siempre obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.

CAPÍTULO IV

De los campos de fútbol

Artículo 43.-

1.- Las reservas de uso y la utilización de estas Instalaciones se realizarán de acuerdo con la Normativa dictada al efecto en este Reglamento.

2.- El Campo de fútbol de hierba artificial está destinado a los entrenamientos y encuentros de los clubes deportivos de la ciudad y al desarrollo de las actividades de la Campaña Deportiva Municipal.

3.- Para preservar la conservación del pavimento sintético, en el campo artificial no se contempla el alquiler por parte de usuarios/as individuales.

4.- De manera excepcional, el Departamento Municipal de Deportes, podrá autorizar otros usos del Campo de hierba artificial; siempre previa solicitud motivada de la Asociación, Entidad o grupo, y siendo para una actividad puntual.



5.- En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de botas de tacos de aluminio y recambiables, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma o suela lisa.

CAPÍTULO V

De las pistas de atletismo

Artículo 44.-

1.- Las condiciones generales de uso de las Pistas podrá ser fijada, previa autorización Municipal, por la Fundación CAEP Soria, a través del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Soria.

2.- La utilización de las Pistas de Atletismo se realizará con ropa y calzado deportivo. No está permitido acceder a la zona sintética con restos de tierra, etc., adheridos al calzado.

3.- En la utilización de las Pistas prevalecerán, en el orden establecido, las actividades siguientes:

-Las actividades, entrenamientos y competiciones, del CAEP Soria.

-Las organizadas por el Ayuntamiento de Soria.

-Los entrenos, pruebas, competiciones, etc., de los clubes deportivos del Municipio de Soria y de la Delegación Provincial.

-Las clases de E. Física de los Centros Escolares y Universitarios de la ciudad, u otras actividades que pudieran desarrollar.

-Los entrenamientos de usuarios/as en general, federados o no federados.

4.- Los usuarios/as serán responsables del material de Pista. Aquél que sea necesario se solicitará al personal de mantenimiento de la Instalación, siendo los usuarios los responsables de su almacenaje.

CAPÍTULO V

Del rocodromo

Artículo 45.-

1.- La reserva y uso de esta Instalación se supedita a la normativa al efecto. En todo momento, su utilización se realizará con ropa deportiva, estando prohibido el acceso al mismo con calzado de calle.

2.- Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta, ni se permite cambiarse en el recinto del Rocódromo.

3.- A la hora de escalar, tanto en la zona de vías como en la de boulder, es obligatorio el uso de pies de gato.

4.- No se permite el uso de óxido de magnesio. Sí está permitido el uso de carbonato de magnesio, pero de manera racional y dosificada bajo el criterio del personal de la instalación. En este caso, cada escalador/a portará su correspondiente bolsa dosificadora.

5.- En los horarios libres de uso, podrán acceder al Rocódromo, previo pago del precio público correspondiente, personas con licencia federativa en vigencia de montaña o espeleología. Como mínimo han de reunirse dos usuarios/as interesados/as en el uso.

6.- El número máximo de usuarios/as por sesión no superará la cifra de quince. Cuando se trate de cursillos de Centros Escolares, Asociaciones, etc., este número podrá ser modificado previa solicitud motivada.

7.- Queda prohibido el uso de aparatos musicales con auriculares.

CAPÍTULO VII

De las aulas y salas



Artículo 46.-

1.- Son dependencias de las Instalaciones Deportivas Municipales, destinadas, preferentemente, al desarrollo de actividades relacionadas con el mundo del deporte.

2.- Las Entidades, Asociaciones, etc., interesadas en utilizar estas dependencias, han de presentar solicitud, por escrito, ante el Departamento Municipal de Deportes.

3.- En la utilización de Aulas y Salas, serán de aplicación aquellos artículos afectados de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De los vestuarios, taquillas y guardarropa

Artículo 47.-

1.- El depósito de objetos en Vestuarios, taquillas y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Soria, no siendo por tanto, responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

Es recomendable acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.

2.- La utilización de vestuarios y taquillas por parte de los usuarios/as, será exclusivamente para la realización una actividad deportiva puntual. Finalizada la actividad, vestuarios y taquillas quedarán completamente libres. Ante la inobservancia de esta Norma, se actuará conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

3.- Los grupos y equipos accederán y abandonarán los vestuarios dentro de los horarios previstos en este Reglamento, (art. 24).

4.- Los/as niños/as menores de 6 años que asistan a cursillos de natación de la Campaña Deportiva Municipal o de Campañas con autorización Municipal, podrán acceder a los vestuarios acompañados por una persona adulta, estando ésta, obligada a utilizar calzado específico de baño.

Siempre, los/as niños/as cursillistas, utilizarán los vestuarios para cambiarse, ya que, no se permite utilizar, para tal fin, ninguna otra zona o dependencia.

5.- No está permitido dejar objetos fuera de las taquillas habilitadas para su depósito, ni ocupar, con ropa, el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrán ocupar las taquillas durante la realización de la actividad; una vez finalizada esta, en el caso de que permanezca ropa, objetos, etc., se procederá, por parte del personal Municipal de la Instalación, a su desalojo; en estos casos se actuará de acuerdo con lo estipulado en el art. 23.

6.- El material depositado, previa autorización Municipal, por los equipos y grupos, deberá estar recogido en jaulas, cestas, redes o bolsas de propiedad de las entidades usuarias de la Instalación en cuestión; quedando, el Ayuntamiento de Soria, eximido de cualquier responsabilidad sobre su custodia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ACTIVIDADES DE LAS CAMPAÑAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del alta

Artículo 48.-

1.- El Ayuntamiento de Soria, a través del Departamento de Deportes, organiza en cada temporada de invierno y verano, diversas actividades físicas y deportivas con el doble objetivo de promocionar el deporte y de fomentar su práctica entre todos los segmentos de la población de Soria.



2.- Todas las personas que deseen inscribirse en las Actividades, Escuelas, Cursos y Torneos organizados por el Ayuntamiento de Soria, deberán figurar como Usuarios/as , Abonados/as o no, del Departamento Municipal de Deportes y disponer de la Tarjeta Ciudadana.

3.- La inscripción se realizará presencialmente o a través de la página Web del Departamento Municipal de Deportes del Ayto. de Soria, debiendo cumplimentar solicitud al efecto en el plazo establecido de presentación. En el caso de los/as menores de edad, la firmará el padre, madre o tutor/a.

4.- En el caso de inscripción directa presencial, cada persona exclusivamente podrá ocupar un máximo de dos plazas de actividad.

5.- Mientras existan plazas vacantes y la actividad se esté desarrollando, se permitirá realizar inscripción, siempre y cuando la actividad en cuestión permita incorporar plazas una vez iniciada.

Artículo 49.-

Todas las actividades convocadas, para su desarrollo, tendrán un número máximo y mínimo de inscripciones válidas; número que dependerá del tipo de actividad. En el caso de que no se cubra el 30 % de las plazas máximas previstas en el grupo, se podrá anular la actividad, procediéndose a la devolución de la cuota de inscripción. Si se superara el nº máximo, se abrirá lista de espera para cubrir aquellas plazas que pudieran quedar disponibles.

Artículo 50.-

El Ayuntamiento de Soria contratará un Seguro de Accidentes Deportivos, para dar cobertura a los/as participantes inscritos en las actividades de la Campaña Deportiva Municipal, y que deseen utilizar el mismo.

El hecho de acogerse al referido Seguro privado, será de libre elección del usuario/a, abonando éste el coste del Seguro. En caso contrario, será el/la usuario/a quien se hará cargo de los gastos médicos, derivados de cualquier lesión o accidente producido durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 51.-

El Ayuntamiento de Soria recomienda a las personas usuarias someterse a un reconocimiento médico, previo al inicio de cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 52.-

Las bases del proceso de inscripciones y de adjudicación de plazas, etc., se recogerán en la Normativa de convocatoria de las respectivas Campañas Deportivas Municipales.

CAPÍTULO II

De la baja

Artículo 53.-

1.- Si alguna persona inscrita desea darse de baja de la actividad, deberá comunicarlo en las oficinas del Departamento Municipal de Deportes. Al ser una decisión del/la propio/a usuario/a, éste no tendrá derecho al reintegro de la cuota abonada, ni de compensación alguna.

2.- El impago de la cuota de inscripción o del correspondiente recibo en los plazos previstos de abono, supondrá la baja automática en la actividad en la que se hubiese inscrito.

3.- En el caso de que el Ayuntamiento de Soria se vea obligado a suspender, de manera temporal o definitiva, una determinada actividad, procederá a la devolución de las cantidades abonadas por el período no disfrutado.

CAPÍTULO III

Del pago



Artículo 54.-

1.- Las actividades, escuelas, cursos, torneos, etc., de las Campañas Deportivas Municipales, estarán sujetas a acuerdo sobre el precio público, por cuota de inscripción, que se adopte en cada Campaña.

2.- Para hallarse en situación de Alta en una actividad en la que se ha realizado inscripción, es imprescindible estar al corriente, con antelación al inicio de la actividad, en el pago de la correspondiente cuota de inscripción. Una vez satisfecha la cuota de inscripción, el/la alumno/a quedará automáticamente inscrito/a en la actividad y figurará en las listas definitivas.

Artículo 55.-

1.- Las personas abonadas para poder disfrutar del descuento al que les da derecho su condición, deberán encontrarse, en el momento de la inscripción, al corriente en el pago de su tarifa anual.

2.- La persona Abonada inscrita en una actividad y que cause baja como tal durante el desarrollo de esa actividad, deberá abonar el importe íntegro de la cuota de la actividad, perdiendo el derecho de reducción de precio. En caso contrario, causará baja automática, sin derecho de reintegro de cuota, de la actividad.

Artículo 56.-

Los/as usuarios/as, Abonados/as o no, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento general, así como la Normativa que se establezca en la oferta deportiva Municipal de cada una de las Campañas.

TÍTULO SÉPTIMO RESERVAS PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

Artículo 57.-

1.- Es objeto de este Título, normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los/as usuarios/as podrán utilizar las Instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios y actividades extradeportivas.

2.- Podrán utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales para actividades diferentes de la deportiva, todas las personas físicas o jurídicas, Asociaciones y clubes deportivos y entidades reconocidas que, cumpliendo el presente Reglamento, soliciten la reserva de uso, se autorice la misma por el Ayuntamiento de Soria, y abonen las tarifas correspondientes a la utilización.

3.- Para reservar el uso de una Instalación, se presentará en el Ayuntamiento de Soria, con antelación mínima de dos meses, solicitud escrita especificando:

-Datos del solicitante, (Asociación, Empresa, Persona Física...): Nombre, dirección, C.I.F., Tel., representante legal (en su caso).

-Instalación interesada, fechas y horarios de uso.

-Finalidad del Acto.

4.- El Ayuntamiento de Soria contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la cantidad establecida de fianza por el Ayto. de Soria. Si la Fianza no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará automáticamente anulada.

5.- En el caso de anulación de la celebración del Acto, la cantidad depositada como fianza será devuelta al solicitante. Si la anulación se realiza con una antelación inferior a siete días, el solicitante perderá el derecho a devolución de la cantidad depositada.

BOPSO-136-27112013



6.- Si celebrada la actividad se generaran gastos imputables a su celebración, de limpieza, etc., éstos se descontarán de la cuantía de la Fianza. En el caso de que no procediese la devolución de la Fianza, o si el importe de los gastos generados fuera superior al de la cantidad depositada, el solicitante habrá de responder también del exceso producido.

En el resto de situaciones, una vez comprobado el estado de la Instalación, se procederá a la devolución de la Fianza.

7.- Con una antelación de al menos 15 días a la celebración del Acto concedido, el o la solicitante deberá:

-Mantener una reunión técnica con el Responsable de la Instalación concedida para entregarle el documento de la relación de necesidades.

-Presentar justificante de abono de la tarifa del precio público por el uso concedido.

-Presentar una póliza de Responsabilidad Civil a favor de la Instalación, por cuantía que fijará el Ayuntamiento de Soria en el escrito de concesión del uso, así como, justificante de contratación de la referida póliza.

8.- El concesionario del uso deberá dejar la Instalación en idénticas condiciones, de limpieza y conservación, a las que se encontraba antes de su utilización. Y habrá de respetar escrupulosamente el horario fijado para dejar libre la misma.

9.- El promotor no podrá colocar publicidad ajena al espectáculo, ni podrá tapar la existente. El derecho de venta del recinto es exclusivo de la Instalación, y en su caso, se podrá determinar su cesión en Contrato al efecto.

10.- Serán por cuenta del promotor-organizador:

-Todos los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos

-Pago de derechos de autor e impuestos estatales, regionales, provinciales y municipales, que se deriven del acto a desarrollar.

-Gastos de publicidad del acto e impuestos que la graven.

-Gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas.

-Gastos de energía eléctrica.

-Gastos de Limpieza, colocación y retirada de moquetas para la protección de la Pista. En caso de no disponer en la Instalación, gastos de alquiler de moqueta.

-Gastos de personal de puertas y taquillas, de montaje y desmontaje, de transporte de escenarios, tribunas, etc., y cuantos otros gastos no especificados anteriormente, puedan producirse y no se encuentren comprendidos en las obligaciones del Ayuntamiento de Soria.

11.- El Ayuntamiento de Soria se hará cargo del pago de las horas realizadas por el personal Municipal de la Instalación, durante el período de cesión de ésta.

Así mismo, la Institución Municipal se reserva el derecho de determinar la empresa o empresas que han de realizar cualquier montaje, de escenarios, moquetas de protección de suelos, etc., y que han de realizar la limpieza. El contratante asumirá el pago de estos servicios.

12.- El Ayuntamiento de Soria, podrá determinar la necesidad de personal de seguridad para atención de los servicios de accesos y acomodación de espectadores. Los gastos derivados de la contratación de este servicio, serán a cargo del organizador del Acto.

13.- El promotor tendrá a todos los efectos la condición de empresa y el carácter de patrono, respecto de cuantos tomen parte en la organización del evento.

14.- Al recinto, no podrá acceder un número de espectadores superior al aforo máximo establecido en cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales.

BOPSO-136-27112013



15.- El Ayuntamiento de Soria se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

TÍTULO OCTAVO
REGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO I
Infracciones y sanciones

Artículo 58.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento constituye infracción administrativa merecedora de sanción, que impondrá el Ayuntamiento de Soria a través del órgano competente, previo informe del Departamento Municipal de Deportes, y habiendo sido, con anterioridad, oído el interesado.

Artículo 59.-

1.- Todos los/as usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales deberán respetar las indicaciones del personal de las mismas, disfrutando de aquéllas, de su mobiliario y de su material deportivo de manera responsable, y siendo respetuosos con el resto de personas usuarias.

2.- Los responsables de las Instalaciones tienen la facultad de apercibir, retirar la Tarjeta ciudadana de usuario/a o abonado/a, e incluso de expulsar de las Instalaciones a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 60.-

Las conductas enumeradas a continuación tendrán la consideración de Infracciones y llevarán asociadas las Sanciones previstas en el artículo siguiente. Estas sanciones serán aplicables a las personas usuarias y abonadas infractoras, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 58 del presente Reglamento.

1.- Se considerarán Faltas muy graves:

-La comisión o participación en acciones de sustracciones de bienes y el robo de objetos, utensilios, etc., de propiedad del Ayuntamiento de Soria o de otros/as usuarios/as.

-Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones, materiales o elementos, sean muebles o inmuebles, cuyo importe de reparación supere la cantidad de 500 €.

-Agresiones físicas o verbales, o actitudes de acoso físico, moral o sexual hacia otros/as usuarios/as y/o abonados/as, o hacia el personal Municipal de la Instalación.

-Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros/as usuarios/as.

-Provocar alarmas falsas, revueltas o atentados contra el honor o intimidad de las personas.

-Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias por razón de sexo, racista y/o xenófoba u homófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.

-Impedir el ejercicio de derechos legítimos a otros/as usuarios/as.

-La cesión de la Tarjeta de abonado/a a otra persona o la falsificación de la misma.

-Impedir el normal funcionamiento del servicio público.

-La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

2.- Se considerará Falta grave:

-Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones o materiales, cuya reparación importe entre 100 y 500 €.

BOPSO-136-27112013



-El tratamiento ofensivo hacia otras personas usuarias, o hacia el personal responsable de la Instalación, cuando no sea considerado como falta muy grave.

-Las perturbaciones de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

-Impedir el ejercicio de derechos legítimos o el uso de las Instalaciones o de los servicios deportivos a otros/as usuarios/as, siempre que no se considere muy grave.

-No abonar el precio público por la reserva o alquiler de utilización de los servicios.

-Ensuciar intencionadamente el agua de las piscinas.

-Falsear los datos de los titulares abonados de manera que se produzca un perjuicio económico para el Ayuntamiento de Soria.

-La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

3.- Se considerará Falta leve:

-El incumplimiento de las obligaciones de usuario/a-abonado/a descritas en el art. 15 de este Reglamento.

-El incumplimiento de las normas propias de cada Instalación de Utilización Acceso a las mismas.

-Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones o materiales, por valor inferior a 100 €.

-Fumar y comer en aquellos espacios de las Instalaciones no habilitados para ello.

-Acceder a los recintos con bicicletas, patines o monopatín, introducir objetos de cristal, animales., y cualquier otra conducta que se prohíba en la normativa específica de cada Instalación.

-La colocación de publicidad estática sin autorización expresa del Ayuntamiento de Soria.

-Realizar tres reservas o más de recinto deportivo y no utilizarlo.

-El incumplimiento de las indicaciones del personal responsable del Centro, cuando el usuario haya sido previamente advertido.

-El acceso fraudulento a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 61.-

Cualquier otro posible incumplimiento o infracción a este Reglamento, será resuelto e interpretado por el órgano correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

Artículo 62.-

A las infracciones descritas en el Artículo anterior, les serán de aplicación las siguientes sanciones, que se graduarán atendiendo al grado de gravedad de la Falta y a la cuantía del daño:

1.- Las Faltas muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado/a y con la prohibición de la utilización de las Instalaciones Deportivas por el período de un año.

2.- Las Faltas muy graves podrán conllevar una multa de 1.501 a 3.000 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un/a usuario/a participante de la Campaña Deportiva Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad en que estuviese inscrito/a y la prohibición de inscripción en otra actividad de la misma Campaña.



Quando la infracción sea cometida por un Club, Asociación, Federación o Centro Escolar, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las Instalaciones Deportivas durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

3.- Las Faltas graves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado/a y con la prohibición de la utilización de las Instalaciones Deportivas por el período de seis meses.

4.- Las Faltas graves podrán conllevar una multa de 751 a 1.500 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un usuario participante de la Campaña Deportiva Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad en que estuviese inscrito y la prohibición de inscripción en otra actividad de la misma Campaña.

Quando la infracción sea cometida por un Club, Asociación, Federación o Centro Escolar, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las Instalaciones Deportivas durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

5.- Las Faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado/a y con la prohibición de la utilización de las Instalaciones Deportivas por un período de hasta un mes.

6.- Las Faltas leves podrán conllevar una multa de hasta 750 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un/a usuario/a participante de la Campaña Deportiva Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad en que estuviese inscrito/a y la prohibición de inscripción en otra actividad de la misma Campaña.

Quando la infracción sea cometida por un Club, Asociación, Federación o Centro Escolar, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las Instalaciones Deportivas durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

7.- Cuando una misma persona o Entidad, haya efectuado tres o más reservas de recinto deportivo, y no los haya utilizado, se le impondrá sanción de un mes sin poder realizar reservas.

CAPÍTULO II

Procedimiento sancionador

Artículo 63.-

La comisión, por parte de los/as usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales, sea cual sea su condición (abonado/a o no abonado/a), de cualquiera de las infracciones descritas en el anterior Capítulo, conllevará la correspondiente sanción mediante el procedimiento general sancionador establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Municipal reguladora de este Procedimiento Administrativo; previo informe del Departamento Municipal de Deportes.

Artículo 64.-

1.- Cuando se causen daños en locales, equipamientos, etc., se interesará informe de los Servicios Técnicos Municipales para determinar el importe de reparación de los daños.

Quando los daños sean causados por un grupo de usuarios y no se pueda determinar individualmente al causante de los mismos, responderán todas las personas del grupo de forma solidaria.

2.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores/as materiales. En los supuestos en que los/as infractores/as sean menores de edad, o concurren en ellos/as alguna causa le-



gal de imputabilidad, responderán por ellos/as de las sanciones que se les impongan, quienes tengan la custodia legal.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento, al objeto de la correcta utilización de las Instalaciones, y sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal Municipal al servicio de las mismas.

Segunda.-

Este Reglamento, así como las Normativas anuales, tarifas , horarios, etc., estarán a disposición del público en las oficinas del Departamento Municipal de Deportes y en las propias Instalaciones Deportivas.

Tercera.-

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mayor entendimiento de los/as usuarios/as.

Cuarta.-

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados, en principio, por el/a Responsable máximo/a de la Instalación, pudiéndose trasladar, posteriormente, a la Coordinación del Departamento Municipal del Deportes, para determinación definitiva sobre el particular.

Quinta.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Soria, 11 de noviembre de 2012.- El Alcalde Acctal., Luis A. Rey de las Heras. 2671

BOPSO-136-27112013